

estimación del recurso de reposición formulado contra aquél, por ser ambos actos conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3233

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 886/78, promovido por «Hoffman-La Roche Co. Ag.», contra resolución de este Registro de 9 de septiembre de 1977. Expediente de marca número 732.832.

En el recurso contencioso-administrativo número 886/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoffmann-La Roche Co. Ag.», contra resolución de este Registro de 9 de septiembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 28 de junio de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Hoffmann-La Roche Co. Ag.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 9 de septiembre de 1977 y el de 14 de marzo de 1979, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda, por estar los actos recurridos dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3234

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación de un precipitador electrostático en la Central Térmica del Narcea, grupo II, de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Por Resolución de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprobó el proyecto de ejecución y el estudio de impacto ambiental de la ampliación de la Central Térmica del Narcea, grupo III, sita en el término municipal de Soto de la Barca (Oviedo), de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», se decía entre otras condiciones especiales:

«Los Grupos I y II deberán dotarse de los correspondientes electrofiltros que aseguren un nivel de emisión máximo de partículas sólidas de 500 mg/m³N. Incluso en el caso de que alguna de las secciones estuviera fuera de servicio.»

Visto el anteproyecto presentado por «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con fecha 27 de junio de 1983, para la instalación de un precipitador electrostático para el grupo II de la referida Central;

Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial del Departamento y de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la instalación de un precipitador electrostático para el grupo II de la Central Térmica del Narcea.

Las principales características de la instalación son las siguientes:

El caudal de gases en condiciones normales es de 561.500 m³N/h.

Superficie de precipitación proyectada, 32.700 metros cuadrados, con dos filtros y tres campos por filtro.

Rendimiento teórico previsto del 99,59 por 100, con lo que la emisión de polvo a la atmósfera no supera los 150 mg/m³N.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

1.º El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1978.

2.º El precipitador electrostático estará diseñado y construido para el caudal de gases y contaminantes en condiciones de funcionamiento a plena carga de la unidad II y deberá estar convenientemente seccionado en la alimentación de energía, para poder garantizar el constante funcionamiento de dos de los tres campos mientras el tercero de ellos se encuentra en revisión o reparación.

3.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2, punto 3. del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, así como lo prescrito en el capítulo IV de la Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo de dicho Decreto, el titular de la planta, para iniciar el funcionamiento de la instalación proyectada, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica, mediante certificación expedida por una Entidad colaboradora de este Ministerio que se encuentre calificada como tal.

4.º La Dirección Provincial de este Ministerio de Industria y Energía vigilará el cumplimiento de esta Resolución y dará cuenta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

5.º Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo se exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos Técnicos que pueden afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminadas las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.º El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha en que la presente Resolución sea comunicada a la Empresa.

7.º La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

8.º La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3235

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada, a la explotación ganadera de don Juan José Briceño Gil, sita en el término municipal de Gascones (Madrid).

A solicitud de don Juan José Briceño Gil para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad, de la especie bovina, de raza Frisona, ubicada en el término municipal de Gascones (Madrid); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.